

# TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

[team@ayto-mostoles.es](mailto:team@ayto-mostoles.es)

Teléfono 916646330 Fax 916646333

## Resolución 453/2008, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles

### Resumen:

Bonificación por familia numerosa. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3.4 in fine de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI, "la solicitud de bonificación deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO:** Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la presente reclamación conforme a lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**SEGUNDO:** El objeto de recurso es la no aplicación de la bonificación del 90% por familia numerosa en el IBI de los ejercicios 2006 y 2007 y en su caso la consiguiente devolución de las cantidades indebidamente ingresadas.

**TERCERO:** La ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Móstoles reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles dispone en su artículo 3.4 lo siguiente: "*Podrán solicitar una bonificación del 90 % sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual en los términos fijados en la normativa del I.R.P.F., aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas el día uno de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal.*

La solicitud de bonificación deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, aportando en todo caso la siguiente documentación:

- Certificado o copia compulsada de Carnet vigente expedido por la Comunidad de Madrid de familia numerosa.
- Copia del pago del último recibo puesto al cobro en el IBI, o del aplazamiento o fraccionamiento concedido en su caso.
- Fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo del Impuesto.
- Certificado/Volante de empadronamiento/convivencia en el Municipio de los todos miembros de la unidad familiar.
- Justificante de tener domiciliado ese impuesto en el inmueble bonificado.

La bonificación será aplicable hasta la fecha de vigencia que figure en el correspondiente libro de familia numerosa en la fecha de presentación de la solicitud, extendiéndose su efectividad al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de dicho ejercicio.

## TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

[team@ayto-mostoles.es](mailto:team@ayto-mostoles.es)

Teléfono 916646330 Fax 916646333

*La renovación del título de familia numerosa exigirá nueva solicitud de bonificación, que deberá reunir los mismos requisitos y surtirá efectos en el periodo siguiente a la fecha de solicitud.*

*En los casos en que el propietario haya repercutido la cuota líquida del impuesto en el inquilino del inmueble, y siempre que este reúna las condiciones establecidas para esta bonificación podrá este beneficiarse de la misma, previa petición conjunta del propietario y el inquilino, acreditando documentalmente tal repercusión.*

*Para todas aquellas solicitudes presentadas en el año 2006, que cumpliendo todos los requisitos, tuvieran ya reconocido el derecho a la bonificación mediante Resolución, continuarán disfrutando de la misma hasta la fecha de vigencia que figurase en el libro de familia numerosa en la fecha de presentación."*

**CUARTO:** De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3.4 in fine de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI anteriormente reproducida, "La solicitud de bonificación deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos". Por este motivo, este Tribunal encuentra ajustada a Derecho la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de 27 de diciembre de 2007, puesto que al haber presentado el contribuyente ante el Ayuntamiento la solicitud de bonificación por familia numerosa el día 26 de diciembre de 2007 no puede concederse la misma para el ejercicio 2007 ni para los anteriores, siendo 2008 el primer ejercicio en el que procede la aplicación de la citada bonificación tal y como se recoge en la resolución recurrida.

**QUINTO:** Ahora bien, este Tribunal ha constatado que el recibo del IBI correspondiente al ejercicio 2008, ha sido aprobado por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación sin aplicar la bonificación concedida para los ejercicios 2008 a 2012 por la resolución de fecha 27 de diciembre de 2007, por lo que en aplicación del art. 235 de la LGT procede anular la liquidación n.- ... en relación con el IBI (Ref. Catastral...), por importe 514,83 € para que por el órgano de gestión tributaria se emita una nueva liquidación que contenga la bonificación concedida.

Por lo expuesto,

Este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES**, como resolución del expediente, **ACUERDA:**

- **DESESTIMAR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D., con NIF..., declarando ajustada a Derecho la Resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de 27 de diciembre de 2007 así como las liquidaciones del IBI también recurridas por los ejercicios 2006 (nº de recibo....) y 2007 (nº de recibo ....).

- **ANULAR** la liquidación n.- ...en relación con el IBI, correspondiente al ejercicio 2008, (Ref. Catastral...), por importe 514,83 € para que el órgano de gestión tributaria emita una nueva liquidación que contenga la bonificación concedida.